

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00086

DEMANDANTE: LUZ MIREYA VARGAS FLOREZ

DEMANDADO: EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO

Al Despacho de la señora Jueza para lo que se sirva proveer. Lebrija, Julio 19 de 2021

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte uno (2021)

### **I. ASUNTO**

Pasa el Despacho el presente trámite para decidir sobre la nulidad formulada por el demandado, la cual fundamenta en la existencia de un proceso de reorganización empresarial iniciado en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga.

### **II. ANTECEDENTES**

En este juzgado se radicó el 8 de marzo de 2021 demanda ejecutiva singular promovida por LUZ MILENA VARGAS FLOREZ en contra de EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO.

Con auto de abril 13 de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular dentro del presente proceso, adelantado por LUZ MILENA VARGAS FLOREZ en contra de EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO.

Igualmente se decretaron medidas cautelares sobre los bienes denunciados como de propiedad del demandado.

Con auto del 10 de julio del año en curso, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, admitió la solicitud elevada por el demandado, y dio inicio al proceso de reorganización empresarial frente a todos sus acreedores.

En junio 18 de 2021 el demandado hace saber de la existencia del proceso de Reorganización Empresarial promovido a su favor.

*El artículo 20 de la ley 1116 de 2006 indica: "NUEVOS PROCESOS DE EJECUCION Y PROCESOS DE EJECUCION EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse*

*demanda de cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”*

Revisado el expediente con detenimiento, haciendo uso del control de legalidad, y advirtiendo que este juzgado no tenía conocimiento del inicio del proceso de reorganización empresarial hasta el 18 de junio del año en curso, y que lo acontecido no se encuentra en ninguna de las causales de nulidad de que trata el artículo 133 del C.G.P., se dispone negar la nulidad solicitada por el apoderado del demandado y en consecuencia se ordena la remisión inmediata de las presentes diligencias al Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga.

Por lo anterior, y como quiera que no puede continuarse con el trámite de este proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la nulidad formulada por el demandado EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de estas diligencias debidamente digitalizadas con su respectivo índice, al Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d727b4117f67e80034002d59ed7f8e79493ff25bd02432984a76202fe763ac15**

Documento generado en 21/07/2021 04:35:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**